



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

DAP 08 47

**HABILITACION Y OPERACIÓN DE UN TALLER
AERONAUTICO AFICIONADO**

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL
SECCION NORMAS

OBJ.: Aprueba Primera
Edición del DAP 08 47
"Habilitación y Operación de
un Taller Aeronáutico
Aficionado."

EXENTA Nº 0127,

SANTIAGO, 26 ENE 2010

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL:

VISTOS:

- a) El Código Aeronáutico;
- b) La Ley 16752, Orgánica de la DGAC;
- c) El Reglamento de Aeronavegabilidad DAR 08;
- d) La Norma de Certificación de Productos y Partes DAN 21
- e) La Norma de Ejecución del mantenimiento DAN 43
- f) El Reglamento de Licencias DAR 01;
- g) La DAN 150 Normas de operación de aeronaves deportivas livianas;
- h) El DAP 08 17 Certificación y operación de aeronaves experimentales construidas por aficionados;
- i) El Procedimiento Administrativo 02 estructura normativa de la DGAC; y
- j) Lo propuesto por la Sección Normas del Departamento Seguridad Operacional

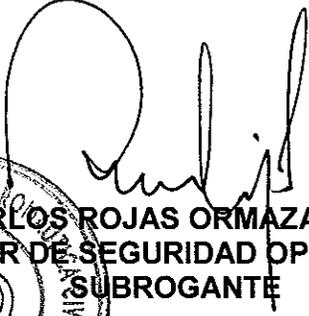
CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aeronavegabilidad las aeronaves experimentales construidas por aficionados están exentas de cumplir con las especificaciones nacionales de aeronavegabilidad.
- b) Que, conforme a lo establecido en la Norma de Certificación de Productos y Partes las aeronaves experimentales deportivas livianas (LSA) están exentas de cumplir con las especificaciones nacionales de aeronavegabilidad.
- c) Que, de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Licencias, el constructor o armador aficionado de aeronaves experimentales, que obtenga una licencia de mecánico de mantenimiento, puede efectuar mantenimiento en la(s) aeronave(s) construida(s) o armada(s) por él.
- d) Que, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de Aeronavegabilidad, la DGAC puede emitir un Certificado de Aeronavegabilidad Experimental para la operación de una aeronave cuya mayor parte haya sido fabricada o ensamblada a partir de un kit, por personas que lleven a cabo el proyecto para efectos de su propia educación o recreación.
- e) Que, es necesario establecer los procedimientos que permitan a los constructores o armadores de las citadas aeronaves, a ejecutar por si y para si mismos, los trabajos de mantenimiento necesarios para mantener sus aeronaves en condiciones de operación segura.

RESUELVO:

Apruébese, la Primera Edición del DAP 08 47 "Habilitación y Operación de un Taller Aeronáutico Aficionado (TAA)" (FDO) JOSE HUEPE PEREZ, GENERAL DE BRIGADA AEREA (A), DIRECTOR GENERAL

Lo que se transcribe para su conocimiento:


CARLOS ROJAS ORMAZABAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE



DISTRIBUCION:
Plan "F" y Usuarios.



HABILITACIÓN Y OPERACIÓN
DE UN TALLER AERONAUTICO AFICIONADO (TAA)
(Resolución DGAC N° 0127 de fecha 26 enero 2010)

I.- PROPÓSITO

Establecer los procedimientos a cumplir para obtener ante la DGAC un Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado (TAA), para toda persona natural que construya como aficionado una aeronave experimental para hasta 4 ocupantes o arme una aeronave experimental deportiva liviana (LSA), de su propiedad, y los procedimientos que ellos deben seguir durante la ejecución del mantenimiento que se realice en dichas aeronaves.

II.- ANTECEDENTES

- a) DAR 08 "Reglamento de Aeronavegabilidad".
- b) DAN 21 "Certificación de Productos y Partes"
- c) DAN 43 "Ejecución del Mantenimiento"
- d) DAR 01 "Reglamento de licencias al personal aeronáutico".
- e) DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- f) DAN 150 "Normas de operación de aeronaves deportivas livianas LSA"
- g) DAP 08 17 "Certificación y Operación de Aeronaves Experimentales construidas por aficionados".
- h) DAP 08 06 "Renovación del Certificado de Aeronavegabilidad".

III.- MATERIA

1. CERTIFICADO DE TALLER AERONÁUTICO AFICIONADO.

- 1.1 Todo constructor aficionado de una aeronave experimental de hasta 4 ocupantes o armador de una aeronave experimental deportiva liviana (LSA), que desee efectuar por si mismo y para sí, trabajos de mantenimiento a dichas aeronaves, deberá contar con un Certificado de "Taller Aeronáutico Aficionado" (Form. DGAC 08/2-21), vigente, otorgado por el Subdepartamento Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil. (Anexo "A" de este DAP).

Las aeronaves experimentales construidas por aficionados con capacidad mayor a 4 ocupantes, sólo podrán ser mantenidas por un Centro de Mantenimiento

Aeronáutico, certificado por la DGAC y debidamente habilitado en la respectiva aeronave.

- 1.2 El "Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado", otorga al constructor o armador aficionado la autorización para efectuar trabajos de mantenimiento en la(s) aeronave(s) expresamente identificada(s) en él y en el nivel de mantenimiento autorizado por la DGAC, en la correspondiente "Hoja de Habilitaciones y Limitaciones" (Form. DGAC 08/2-21A) adjunta al Certificado, (Anexo "B" de este DAP).
- 1.3 En el caso que el constructor o armador original transfiera la propiedad de su aeronave, este no podrá ceder o transferir el Certificado de TAA, pero si podrá seguir prestando el servicio a un tercero para la aeronave específica para la cual obtuvo dicho Certificado.
- 1.4 Para el caso en que un propietario haya adquirido su aeronave a un tercero que fue el fabricante o armador original de ella, sus opciones para realizar mantenimiento a dicha aeronave son las siguientes:
 - Que el fabricante original preste el servicio de mantenimiento requerido; o
 - Que el mantenimiento sea realizado en un CMA certificado y habilitado en dicho material.

En el caso que no exista en el país ningún CMA que realice el mantenimiento requerido a una aeronave experimental, dicho mantenimiento podrá ser ejecutado por un Taller Aeronáutico Aficionado, siempre que este pueda demostrar a la DGAC que posee las competencias para ello (como son la experiencia en otros modelos similares, herramientas y equipos aplicables, etc.) y esta extienda el Certificado correspondiente una vez se de cumplimiento a los requisitos aplicables.

2. OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE TALLER AERONÁUTICO AFICIONADO.

- 2.1 Para obtener el Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado (TAA), el constructor o armador deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Subdepartamento Aeronavegabilidad), antes de iniciar actividades de mantenimiento en la aeronave construida o armada por él.
- 2.2 La solicitud debe incluir los siguientes antecedentes:
 - a) Identificación del Taller (nombre propio o nombre de fantasía), dirección, teléfono, Fax y correo electrónico.
 - b) Fotocopia del Certificado (s) de Matrícula de la (s) Aeronave (s).
 - c) Identificación del constructor o armador quien será el Responsable Técnico del TAA ante la DGAC.
 - d) Fotocopia de la Licencia de Mecánico de Mantenimiento.
 - e) Descripción de las instalaciones con que cuenta.
 - f) Relación de equipos, herramientas e instrumentos que utilizará en el mantenimiento y el programa de calibración y de mantención, cuando aplique.
 - g) Información aplicable al mantenimiento de su(s) aeronave(s), motores y hélices, según aplique (Manuales de mantenimiento, cartillas de inspección, etc.).

- 2.3 El Subdepartamento Aeronavegabilidad, una vez recibida la solicitud, efectuará una revisión de los antecedentes presentados y una inspección física al Taller para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este DAP, debiendo el solicitante demostrar que:
- a) El constructor o armador aficionado posee la licencia de mantenimiento respectiva;
 - b) Dispone de los formularios para registrar todo mantenimiento que se vaya a realizar en estas y que estos registros puedan conservarse adecuadamente;
 - c) Cuenta con los datos de mantenimiento actualizados y aplicables a la aeronave;
 - d) Cuenta con las herramientas y equipos indicados en los datos de mantenimiento, para efectuar los trabajos para los que solicita autorización;
 - e) Sus instalaciones sean compatibles con el nivel de los trabajos que se realizarán en la(s) aeronave(s) y cumplan al menos con los siguientes requisitos:
 - 1) Disponer de un techo o cubierta y un espacio cerrado donde ingrese completamente la aeronave en la que se trabajará;
 - 2) Ser adecuadas para proteger, almacenar y segregar las partes y subconjuntos de partes;
 - 3) Tener la ventilación e iluminación adecuada para efectuar con seguridad los trabajos a que se postula.
- 2.4 Si de la inspección se concluye que el Taller no cumple con las condiciones exigidas para efectuar los trabajos de mantenimiento para los cuales se solicita autorización, el solicitante deberá solucionar las no conformidades detectadas a entera satisfacción de la DGAC, para así poder otorgarle el Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado.
- 2.5 Los costos de la inspección de la DGAC (SDA) para gestionar el otorgamiento del Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado en el lugar donde esté localizado el Taller, serán de cargo del solicitante de acuerdo al DAR 50.

3. EMISIÓN Y DURACIÓN DEL CERTIFICADO DE TAA.

- 3.1 La emisión del Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado se hará una vez cumplido lo establecido en la parte 2 precedente y previo pago del monto indicado en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
- 3.2 El titular del Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado, deberá exhibir su certificado en un lugar visible para la DGAC.
- 3.3 El Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado tendrá una vigencia indefinida.
- 3.4 La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá suspender o revocar el Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado, si durante su vigencia el Taller pierde la capacidad para efectuar el trabajo en que está autorizado.

- 3.5 El constructor o armador aficionado debe mantener vigente su licencia, para ejercer los trabajos de mantenimiento indicados en la habilitación y limitaciones del respectivo certificado.

4. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE UN TAA.

- 4.1 El Responsable Técnico del TAA, tendrá las siguientes funciones:
- a) Ejecutar el mantenimiento de la (s) aeronave (s) de acuerdo al Programa de Mantenimiento y a los datos de mantenimiento asociados;
 - b) Servir de interlocutor entre el Taller y el Subdepartamento Aeronavegabilidad de la DGAC;
 - c) Verificar que el mantenimiento de la aeronave que no pueda ser realizado totalmente por sus propios medios, se efectúe de acuerdo al Programa de Mantenimiento y a los datos de mantenimiento asociados.
- 4.2 El titular de un Certificado de TAA que deba o desee modificar su certificado, deberá presentar a la DGAC (SDA), una solicitud de modificación, 30 días hábiles antes de la fecha de implementación de la modificación requerida.
- 4.3 Los siguientes casos requieren la presentación de una solicitud:
- a) Cambio de ubicación o modificación de las instalaciones del Taller.
 - b) Incorporación de una nueva aeronave construida o armada por el titular del certificado.
- 4.4 El titular del Certificado de TAA tiene que ser previamente aprobado por la DGAC para el cambio de ubicación de sus instalaciones. La DGAC puede establecer las condiciones en que el Taller podría seguir funcionando durante este cambio, si ello se considera posible, limitando sus capacidades de mantenimiento a las condiciones imperantes.
- 4.5 El Responsable Técnico del TAA deberá efectuar y mantener como mínimo los siguientes registros de mantenimiento de cada una de las aeronaves a las que les efectúe mantenimiento:
- a) Registro de cumplimiento del Programa de Mantenimiento;
 - b) Registro de cumplimiento del Plan de Reemplazos;
 - c) Registro de cumplimiento de Modificaciones e Inspecciones Mandatorias (MIM), cuando aplique (incluidos los B/S mandatarios de los fabricantes);
 - d) Registro de las discrepancias encontradas durante una inspección y de las acciones correctivas derivadas;
 - e) Registro de alteraciones o reparaciones mayores efectuadas; y
 - f) Registro de peso y balance.
- 4.6 Las herramientas que requieran calibración, deberán mantenerse debidamente calibradas, en los plazos que el respectivo fabricante haya determinado o en su defecto, de acuerdo a estándares aceptables para la DGAC.

5. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA DGAC.

El titular del Certificado de TAA deberá otorgar todas las facilidades necesarias para que la DGAC, a través de sus Inspectores de Aeronavegabilidad, fiscalice el cumplimiento de este procedimiento y de toda otra normativa que le sea aplicable.

IV.- VIGENCIA

A partir de la fecha de la Resolución que lo aprueba.

V.- ANEXOS

ANEXO "A" "Certificado de Taller Aeronáutico Aficionado" (Form. DGAC 08/2- 21).

ANEXO "B" "Habilitaciones y Limitaciones del Taller Aeronáutico Aficionado"
(Form. DGAC 08/2-21A).

ANEXO "A"



REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



CERTIFICADO DE TALLER AERONÁUTICO AFICIONADO (TAA) N° ____

El presente certificado se otorga a:

Cuya dirección es:

Por cuanto esta Entidad, cumple los requisitos establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El presente certificado autoriza al titular de este Taller Aeronáutico Aficionado TAA, para efectuar trabajos técnicos aeronáuticos, en la(s) siguiente(s) aeronave(s) construida(s) o armada(s) por él, bajo la categoría de aeronaves experimentales construidas o armadas por aficionados:

AERONAVE (S):

MARCA (S) Y MODELO (S)

Se detallan en la Hoja de Habilitaciones y Limitaciones adjunta a este Certificado, el alcance de las atribuciones de mantenimiento correspondientes a esta autorización.

Este Certificado a menos que se renuncie a él o sea suspendido, cancelado o revocado por la DGAC, mantendrá una vigencia indefinida.

**JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO
"AERONAVEGABILIDAD"**

OTORGADO EL: _____.

La presente autorización se refiere únicamente al cumplimiento de los requisitos técnico-aeronáuticos cuya fiscalización corresponde a la DGAC. y por lo tanto, se confiere sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que el interesado deba requerir ante otras autoridades u organismos competentes. Asimismo, este Certificado es intransferible y cualquier cambio de las instalaciones, o de su ubicación, debe ser informado a la DGAC.

ANEXO "B"



REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

**HABILITACIONES Y LIMITACIONES
DEL TALLER AERONÁUTICO AFICIONADO**

N° _____

HOJA N° ___ / DE ___ /

*LAS HABILITACIONES Y LIMITACIONES DEL CERTIFICADO DE TALLER
AERONÁUTICO AFICIONADO:.....”
SON LAS SIGUIENTES:*

HABILITACIONES:

LIMITACIONES:

Matricula, Marca y Modelo:

SANTIAGO, _____.

**JEFE DEL SUBDEPARTAMENTO
"AERONAVEGABILIDAD"**

Form. DGAC. 08/2-21A